

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de estación de servicio, cuya promotora es Gasernav, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro. Expte.: IA18/1346. (2020060153)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de estación de servicio se encuentra encuadrado en el apartado c) del grupo 6, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la sustitución de un lavadero de vehículos existente y la construcción de un nuevo lavadero de vehículos en una estación de servicio existente que se ubica en la parcela 18 del polígono 17 en el término municipal de Casas de Don Pedro, a la altura del punto kilométrico 153,7 de la carretera N-430. La estación de servicio cuenta con las siguientes instalaciones:

- Estación de servicio. Formada por 4 surtidores para el suministro de combustibles, 4 depósitos de combustible enterrados con una capacidad de almacenamiento de combustible cada uno de ellos de 30 m³. Los surtidores se sitúan bajo una marquesina de 210 m² de superficie.
- Zona de lavado de vehículos constituida por un lavadero monoblock de 2 boxes de lavado, depósitos de agua, sala técnica, equipo de ósmosis inversa, separador de hidrocarburos, caldera de gasóleo, pistas de lavado, armario eléctrico de control y monederos de boxes vertical independiente. Junto al centro de lavado existe una zona de aspirado de vehículos. La zona de lavado de vehículos contará con una superficie de 100,13 m². La zona de lavado contará con arquetas de recogida de agua y canalizaciones al separador de hidrocarburos con conexión final a la red de saneamiento municipal.



- Edificio tienda y otros servicios. Se trata de un edificio de 72 m² de superficie distribuidos en zona de tienda, aseos, oficina y cuarto técnico.
- Viales de circulación y paso pavimentados.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 16 de enero de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro	X
Ecologistas en Acción	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 18 de marzo de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que comunica que el cauce del Arroyo Tamujoso discurre a unos 575 m al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Posteriormente hace referencia a las necesidades hídricas de la instalación y a los vertidos al dominio público hidráulico, proponiendo una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 26 de marzo de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 8 de abril de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, la actuación planteada no necesita informe de afección por parte de ese órgano al estar fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Con fecha 5 de agosto de 2019 se recibe informe emitido por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro en el que comunica, entre otras cosas, que para la ubicación del proyecto el uso de estación de servicio resulta compatible tanto con el régimen de usos establecido en las Normas Subsidiarias vigentes, como en el Plan General Municipal en tramitación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se recibe documentación por parte del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro en el que comunica que se ha notificado a los vecinos inmediatos a la ubicación del proyecto y no se han recibido reclamaciones.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la sustitución de un lavadero de vehículos existente y la construcción de un nuevo lavadero de vehículos en una estación de servicio existente. Las instalaciones que formarán la estación de servicio son 4 surtidores para el suministro de combustibles situados bajo una marquesina de 210 m² de superficie, 4 depósitos de combustible enterrados con una capacidad de almacenamiento de combustible cada uno de ellos de 30 m³, zona de lavado de vehículos de 100,13 m² de superficie, formada por un lavadero monoblock de 2 boxes de lavado, depósitos de agua, sala técnica, equipo de ósmosis inversa, separador de hidrocarburos, caldera de gasóleo, pistas de lavado, armario eléctrico de control y monederos de boxes vertical independiente, zona de aspirado de vehículos, edificio tienda y otros servicios y viales. La estación de servicio dispone de separador de hidrocarburos y conexión a la red de saneamiento municipal.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y al agua para la limpieza de las instalaciones y lavado de vehículos.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la estación de servicio, según el documento ambiental aportado, serán las aguas residuales de aseos, de la zona de lavado, lodos e hidrocarburos del separador de hidrocarburos y residuos asimilables a urbanos.

— Ubicación del proyecto.

La estación de servicio se localiza en la parcela 18 del polígono 17 en el término municipal de Casas de Don Pedro, contando con una superficie de 4.251 m². La parcela no tiene uso agrícola, en la parte anterior se ubica la estación de servicio ocupando una superficie de 1.493 m². La zona donde se ubica la estación de servicio se caracteriza por ser una zona antropizada, junto a la carretera N-430, próxima a una instalación fotovoltaica y muy próxima a la población de Casas de Don Pedro. También en las proximidades encontramos explotaciones agrícolas dedicadas a cereal de secano y pastos.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores es el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. Las instalaciones se encuentran ejecutadas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el curso natural de agua más cercano es el Arroyo Tamujoso situado a unos 575 m de distancia al noroeste de la ubicación del proyecto. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de las aguas residuales y demás residuos generados, la estación de servicio cuenta con un separador de hidrocarburos. Tras su paso por este elemento depurador, el agua residual procedente de la zona de lavado de vehículos verterá a la red de saneamiento municipal. Las aguas residuales precedentes de los aseos vierten directamente a la red de saneamiento municipal.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la parcela donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque en la parcela donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona muy antropizada y muy próxima a una zona urbana.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:



— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Para la iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando lámparas tipo LED.
3. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de adaptación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Gestión de aguas residuales. Se dispondrá de red separativa de aguas residuales en función de su procedencia.
 - Aguas pluviales. Son las procedentes de las cubiertas de edificios y de la marquesina y de la escorrentía de viales. Estas aguas serán recogidas mediante canaletas y bajantes desde las cubiertas y mediante imbornales en la plataforma para verter directamente al terreno. Se deberá evitar que las aguas pluviales recogidas en la

plataforma de la instalación se contaminen por grasas e hidrocarburos de la estación de servicio, para ello se dotará de la pendiente y orientación adecuada a la plataforma.

- Aguas fecales. Son las procedentes de aseos y serán conducidas hasta la red de saneamiento municipal.
 - Aguas contaminadas con hidrocarburos. Son las procedentes de las zonas donde se pueden producir derrames de hidrocarburos como la zona de descarga para el llenado de tanques de combustible y la zona de surtidores de combustibles. Estas aguas contaminadas serán recogidas por rejillas y conducidas hasta un separador de hidrocarburos. El separador de hidrocarburos será de célula coalescente, debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal. Las aguas libres de hidrocarburos serán conducidas hasta la red de saneamiento municipal. Al separador de hidrocarburos se le aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Los hidrocarburos y fangos retenidos por el separador serán retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.
 - Aguas procedentes del centro de lavado de vehículos. Cada box de lavado dispondrá de una arqueta en su centro para retener elementos decantables y grasas procedentes de la limpieza de vehículos. Estas arquetas estarán debidamente dimensionadas para asimilar el máximo caudal y se les aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Las aguas serán conducidas hasta el separador de hidrocarburos y posteriormente verterán en la red de saneamiento municipal.
3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, y especialmente lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997, de ámbito Municipal).

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de los límites norte, sur y oeste de la estación de servicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para el vertido de aguas a la red de saneamiento municipal, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
3. La promotora deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la inscripción en la sección B del Registro de Aguas del aprovechamiento de aguas subterráneas existente en la parcela.
4. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Así como también a lo dispuesto en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. En el caso de disponer de cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
7. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese contaminación del suelo o contaminación de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de estación de servicio vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •